



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el apoderado judicial del Banco de Bogotá en contra del señor Miguel Ángel Gómez Riaño, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reliquidación del crédito.

El término del traslado de la reliquidación del crédito transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 11, 12 y 16 de noviembre de 2021.

Días inhábiles y festivos: 13, 14 y 15 del mismo mes y año.

Término dentro del cual la parte demandada no se pronunció al respecto.

Sírvase proveer

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil No. 400

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Miguel Ángel Gómez Riaño
Radicado: 17433 40 89 001 2018 00241 00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la reliquidación del crédito presentada por el vocero judicial del Banco de Bogotá dentro del proceso impetrado en contra del señor Miguel Ángel Gómez Riaño.

2. ANTECEDENTES

2.1. A través de auto No. 741 del dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018) se libró mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá en contra del señor Miguel Ángel Gómez Riaño.

2.2. Luego, por medio de proveído No. 1 del trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor Miguel Ángel Gómez Riaño.

2.3. Más adelante, la parte demandante presentó liquidación del crédito, respecto de la cual se corrió traslado, sin que la parte demandada se pronunciará al respecto.

2.4. El veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), mediante auto No. 175, se aprobó la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

2.5. El nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la parte demandante presentó reliquidación del crédito.

De la anterior liquidación del crédito se corrió traslado, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto.

3. CONSIDERACIONES



3.1. De la liquidación del crédito antes aludida se dio cumplimiento a lo regulado en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, y preceptiva 110 ibidem, sin embargo, la parte demandada no se pronunció al respecto.

Ahora bien, observada la liquidación del crédito encuentra este Funcionario Judicial que la misma no se aporta conforme a los lineamientos establecidos y se avizoran inconsistencias, por lo que se procede a modificarla.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el apoderado judicial del Banco de Bogotá en contra del señor Miguel Ángel Gómez Riaño, así:

Para tal efecto, téngase en cuenta que se partirá de la liquidación del crédito ya aprobada, siendo que el total de la liquidación del crédito al dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), fue por la suma de \$31.333.899,65.

CAPITAL					\$ 22.458.075,00	
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	
mar-20	2,107%	12	189.277,16	189.277,16	0,00	22.647.352,16
mar-20	2,107%	0	0,00	189.277,16	0,00	22.647.352,16
abr-20	2,081%	30	467.381,91	656.659,07	0,00	23.114.734,07
abr-20	2,081%	0	0,00	656.659,07	0,00	23.114.734,07
may-20	2,031%	30	456.161,18	1.112.820,24	0,00	23.570.895,24
may-20	2,031%	0	0,00	1.112.820,24	0,00	23.570.895,24
jun-20	2,024%	30	454.510,38	1.567.330,62	0,00	24.025.405,62
jun-20	2,024%	0	0,00	1.567.330,62	0,00	24.025.405,62
jul-20	2,024%	30	454.510,38	2.021.841,00	0,00	24.479.916,00
jul-20	2,024%	0	0,00	2.021.841,00	0,00	24.479.916,00
ago-20	2,041%	30	458.410,16	2.480.251,16	0,00	24.938.326,16
ago-20	2,041%	0	0,00	2.480.251,16	0,00	24.938.326,16
sep-20	2,047%	30	459.758,39	2.940.009,55	0,00	25.398.084,55
sep-20	2,047%	0	0,00	2.940.009,55	0,00	25.398.084,55
oct-20	2,021%	30	453.909,76	3.393.919,31	0,00	25.851.994,31
oct-20	2,021%	0	0,00	3.393.919,31	0,00	25.851.994,31
nov-20	1,996%	30	448.195,26	3.842.114,57	0,00	26.300.189,57
nov-20	1,996%	0	0,00	3.842.114,57	0,00	26.300.189,57
dic-20	1,957%	30	439.593,99	4.281.708,56	0,00	26.739.783,56
dic-20	1,957%	0	0,00	4.281.708,56	0,00	26.739.783,56
ene-21	1,943%	30	436.416,12	4.718.124,68	0,00	27.176.199,68
ene-21	1,943%	0	0,00	4.718.124,68	0,00	27.176.199,68
feb-21	1,965%	30	441.407,74	5.159.532,42	0,00	27.617.607,42
feb-21	1,965%	0	0,00	5.159.532,42	0,00	27.617.607,42
mar-21	1,953%	30	438.535,24	5.598.067,66	0,00	28.056.142,66
mar-21	1,953%	0	0,00	5.598.067,66	0,00	28.056.142,66
abr-21	1,943%	30	436.264,67	6.034.332,33	0,00	28.492.407,33
abr-21	1,943%	0	0,00	6.034.332,33	0,00	28.492.407,33
may-21	1,943%	30	436.264,67	6.470.597,00	0,00	28.928.672,00
may-21	1,943%	0	0,00	6.470.597,00	0,00	28.928.672,00



jun-21	1,932%	30	433.991,63	6.904.588,63	0,00	29.362.663,63
jun-21	1,932%	0	0,00	6.904.588,63	0,00	29.362.663,63
jul-21	1,929%	30	433.233,39	7.337.822,02	0,00	29.795.897,02
jul-21	1,929%	0	0,00	7.337.822,02	0,00	29.795.897,02
ago-21	1,935%	30	434.598,02	7.772.420,04	0,00	30.230.495,04
ago-21	1,935%	0	0,00	7.772.420,04	0,00	30.230.495,04
sep-21	1,930%	30	433.536,72	8.205.956,76	0,00	30.664.031,76
sep-21	1,930%	0	0,00	8.205.956,76	0,00	30.664.031,76
oct-21	1,919%	30	430.957,03	8.636.913,79	0,00	31.094.988,79
oct-21	1,919%	0	0,00	8.636.913,79	0,00	31.094.988,79
TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO(A)				8.636.913,79	0,00	31.094.988,79

COSTAS (folio 59 C.1)	1.526.303,00
CAPITAL	22.458.075,00
ABONOS	0,00
INTERESES MORATORIOS	8.636.913,79
LIQUIDACIÓN APROBADA AL 18 DE MARZO DE 2020	8.875.824,65
TOTAL LIQUIDACION AL 30 DE OCTUBRE 2021	41.497.116,44

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 171
Fecha: 03 de diciembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b5892805b359be86bc9548c07476ab9c23ecd8a43dca2bd7c05af5cf18b987d

Documento generado en 02/12/2021 01:55:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>